



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**RECIBIDO**  
08 FEB 2017  
13-10

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (SUR)

A.J.94

RECIBIDO  
01 FEB 2017

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA LXIII LEGISLATURA**  
**CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA.**

LOS QUE SUSCRIBEN, DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ Y LA DIP. MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI, de la LXIII Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el precepto 67, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y del artículo 70 del reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tenemos a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN:** LAS FRACCIONES I, III, IV Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA Y **SE REFORMA** LA FRACCION LII DEL ARTÍCULO 45; **SE ADICIONAN:** LAS FRACCIONES LIII, LIV Y LV AL ARTÍCULO 45; **Y SE DEROGAN:** LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 46; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reingeniería de la Administración tiene como propósito generar más y mejores resultados, potencializar cada una de las áreas y generar una mayor coordinación y distribución de competencias.

En tal virtud, la presente iniciativa trata de dar eficacia y eficiencia a los servicios que se prestan en el Monte de Piedad, los cuales necesitan ser maximizados en beneficios y minimizados en costos, esto desde términos económicos. Esta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

institución sin fines de lucro, es una de las más nobles que existen en la entidad, por lo mismo, la confianza que los oaxaqueños depositan en ella, debe ser valorada y dar a la sociedad un mejor servicio.

Resulta necesario fortalecer su operatividad y garantizar el pleno funcionamiento de su Consejo de Administración.

En aras de conseguir la eficacia y eficiencia necesaria para el Monte Pío, se propone sectorizarlo a la Secretaría de Finanzas, cuyo objeto de suyo es lo financiero.

Se plantea que los vocales del Consejo de Administración sean los titulares de las dependencias, lo cual le da mayor fortaleza a la toma de decisiones, así mismo se incluye al titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, lo que fortalece sus decisiones de impacto jurídico del Consejo de Administración.

Por otro lado, a efecto de garantizar un mejor funcionamiento, se propone, que la administración del Hangar, la Casa Oficial así como la atención a los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador, se transfieran a la Secretaría de Finanzas.

Debe de subrayarse que al transferirse competencias de una dependencia a otra no se genera ningún impacto presupuestal.

Para una mejor comprensión de la reforma planteada, se anexan las siguientes tablas:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7o.- El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Monte de Piedad y se integrará de la siguiente	Artículo 7o.- El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Monte de Piedad y se integrará de la siguiente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

forma:

I.- Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Un Secretario Técnico que será el Director General del Monte de Piedad;

III.- Seis vocales que serán:

A).- Un Representante de la Secretaría de Finanzas, designado por su titular;

B).- Un Representante de la Secretaría de Economía, designado por su titular;

C).- Un Representante de la Secretaría de Administración, designado por su titular;

D).- Un representante de la Secretaría de Salud, designado por su titular;

E).- Un representante de la Secretaría de Protección Ciudadana, designado por su titular; y

F).- Un Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Oaxaca, designado por su titular; y

IV.- Un Comisario que será el delegado contralor adscrito al Monte de Piedad o un representante de la Secretaría de la Contraloría.

Por cada integrante propietario existirá un suplente, quien será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. El cargo de suplente es indelegable, por lo que en las sesiones del Consejo de Administración no podrán acreditarse representantes de éste.

Los miembros del Consejo de Administración participarán en las sesiones del mismo, con voz y voto, a excepción del Secretario técnico y el Comisario quienes, tendrán voz pero no voto.

El cargo de integrante del Consejo de Administración será honorífico.

forma:

I.- **Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Finanzas;**

II.- Un Secretario Técnico que será el Director General del Monte de Piedad;

III.- Seis vocales que serán:

A).- **El Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;**

B).- **El Titular de la Secretaría de Economía;**

C).- **El Titular de la Secretaría de Administración;**

D).- **El Titular de la Secretaría de Salud;**

E).- **El Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca;**

F).- **El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Oaxaca, y**

IV.- **Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.**

**Cada integrante propietario podrá acreditar un suplente, mediante oficio que expida el miembro propietario dirigido al Presidente del Consejo de Administración. El cargo de suplente es indelegable, por lo que en las sesiones no podrán acreditarse representantes de éste.**

Los miembros del Consejo de Administración participarán en las sesiones del mismo, con voz y voto, a excepción del Secretario técnico y el Comisario quienes, tendrán voz pero no voto.

El cargo de integrante del Consejo de Administración será honorífico.

Cuando por modificaciones de la normatividad, se supriman, modifiquen, transfieran las funciones de las dependencias o entidades, cuyos representantes sean integrantes del Consejo de Administración, ejercerán el cargo aquellos servidores públicos que conforme a la nueva legislación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<p>Cuando por modificaciones de la normatividad, se supriman, modifiquen, transfieran las funciones de las dependencias o entidades, cuyos representantes sean integrantes del Consejo de Administración, ejercerán el cargo aquellos servidores públicos que conforme a la nueva legislación realicen las funciones atribuidas a los actuales integrantes del Consejo de Administración.</p>	<p>realicen las funciones atribuidas a los actuales integrantes del Consejo de Administración.</p>
---	--

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>ARTÍCULO 45.</b> A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...</p> <p>↓</p> <p>LII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.</b> A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...</p> <p>↓</p> <p>LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;</p> <p>LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del gobernador;</p> <p>LIV. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;</p> <p>LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado;</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO 46.</b> A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I... a la XXXIV</p> <p><b>XXXV.</b> Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;</p> <p><b>XXXVI.</b> Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;</p> <p><b>XXXVII.</b> Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado;</p> <p>XXXVIII a la XLVI</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.</b> A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I... a la XXXIV</p> <p><b>XXXV. (SE DEROGA)</b></p> <p><b>XXXVI. (SE DEROGA)</b></p> <p><b>XXXVII. (SE DEROGA)</b></p> <p>XXXVIII a la XLVI</p>

Por los motivos expuestos, sometemos a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN:** LAS FRACCIONES I, III, IV Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA Y **SE REFORMA** LA FRACCION LII DEL ARTÍCULO 45; **SE ADICIONAN:** LAS FRACCIONES LIII, LIV Y LV AL ARTÍCULO 45; **Y SE DEROGAN:** LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII AL ARTÍCULO 46; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III, IV Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7.- DE LA LEY DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 7o.- ...**

**I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Finanzas;**

**II.- ...**

**III.- ...**

**A).- El Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;**

**B).- El Titular de la Secretaría de Economía;**

**C).- El Titular de la Secretaría de Administración;**

**D).- El Titular de la Secretará de Salud;**

**E).- El Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca;**

**F).- El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Oaxaca, y**

**IV.- Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.**

**Cada integrante propietario podrá acreditar un suplente, mediante oficio que expida el miembro propietario dirigido al Presidente del Consejo de Administración. El cargo de suplente es indelegable, por lo que en las sesiones no podrán acreditarse representantes de éste.**

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

...

**ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCION LII DEL ARTÍCULO 45; SE ADICIONAN: LAS FRACCIONES LIII, LIV Y LV AL ARTÍCULO 45; Y SE DEROGAN: LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII AL ARTÍCULO 46; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 45. ...**

I. a la L....

**LII. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca;**

**LIII. Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo y eventos especiales del Gobernador;**

**LIV. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;**

**LV. Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado;**

**ARTÍCULO 46. ...**

I. ... a la XXXIV. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**XXXV. Derogada;**

**XXXVI. Derogada;**

**XXXVII. Derogada;**

**XXXVIII. a la XLVI. ...**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o administrativo suscrito por las áreas administrativas a través de la Secretaría de Administración, que por este Decreto se transfieren o cambian de sector, o se extinguen y transfieren sus recursos humanos, materiales y financieros se entenderán subrogadas y contraídas por sus correlativas.

**TERCERO.** Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las áreas y entidades, cuyas funciones se reforman en virtud de esta Ley, se entenderán referidas a las áreas y entidades a quienes respectivamente, corresponden tales funciones.

**CUARTO.** Los recursos humanos, financieros y materiales que venía utilizando el área administrativa de Giras, el Hangar y Casa Oficial bajo la administración de la Secretaría de Administración, se transferirán a la Secretaría de Finanzas, debiendo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

intervenir en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento de la presente reforma.

**SÉPTIMO.** Los asuntos que con motivo de estas reformas, deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado, hasta que las áreas administrativas que se transfieren se incorporen a la Dependencia que señale este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

**OCTAVO.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Administración, en el ámbito de sus respectivas facultades, para realizar los cambios en las estructuras orgánicas que por esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se derogan o transfieren, así como para realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto.

**NOVENO.** En todos los casos que por la aplicación de esta Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se modifique la estructura orgánica de las áreas administrativas y entidades o sus áreas administrativas de adscripción de los trabajadores de base, sus correspondientes derechos laborales serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables de la materia.

**DÉCIMO.** Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas para que, en términos de lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como, en el Decreto que autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, realice los ajustes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

presupuestales que correspondan, para el cumplimiento del presente decreto, informando a la Legislatura del Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes.

**UNDÉCIMO.** El Consejo de Administración del Monte de Piedad deberá quedar instalado dentro de los siguientes 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DUÓDECIMO.** El Titular del Poder Ejecutivo en un término no mayor a sesenta días hábiles siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, publicará las adecuaciones reglamentarias necesarias de conformidad con la presente reforma.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de enero de 2017

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. Manuel Rafael León Sánchez

DIP. María de las Nieves García Fernández